

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE SANTIAGO CALI

DECRETO NO.        DE 2007  
(                      )

**'POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0718 DE OCTUBRE 25 DE 2005 Y SE EXPIDE UNA NUEVA REGLAMENTACIÓN PARA LOS COMITES DE PLANEACION TERRITORIAL DE COMUNAS Y CORREGIMIENTOS'**

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el artículo 91 literal d) de la Ley 136 de 1994 y el artículo 68 del Decreto Extraordinario 0203 de 2001

**CONSIDERANDO**

Que el Libro II del Decreto Extraordinario 0203 de marzo 16 de 2001, compilatorio de los Acuerdos 01 de 1996 y 70 de 2000, en su artículo 68 y siguientes determina la misión, principios, instrumentos, instancias y procedimientos, que deben aplicar los actores del Sistema Municipal de Planificación, con el fin de garantizar un desarrollo integral y armónico del municipio de Santiago de Cali

Que el decreto no 411.20.0166 de 2006 ( marzo 15 ) “por medio del cual se complementa el manual específico de funciones y requisitos para los empleos adscritos a la planta global de la administración central municipal” dispuso en la normatividad que regula o rige el empleo público, la denominación de **JEFE LOCAL**, Código 212, debe homologarse a **PROFESIONAL ESPECIALIZADO – C. A .L .I.**, Código 222, grado 09 lo cual **y en virtud de lo dispuesto en un Acuerdo Municipal (No 0135 / 04), el empleo involucra funciones de dirección, coordinación, supervisión y control de las unidades o áreas internas encargadas de ejecutar y desarrollar las políticas, planes, programas y proyectos, en este caso, a cargo de los Centros de Administración Local Integrada C.A.L.I. y la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social.**

Que en el Decreto No 0718 de Octubre 25 de 2005, se menciona el cargo de Jefe Local de C.A.L.I, razón por la cual habrá de modificarse su denominación por la de Profesional Especializado – C.A.L.I., de conformidad en la establecido en el Decreto No 411.20.0166 de 2006 ( marzo 15 )

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE SANTIAGO CALI

DECRETO NO.        DE 2007  
(                      )

**'POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0718 DE OCTUBRE 25 DE 2005 Y SE EXPIDE UNA NUEVA REGLAMENTACIÓN PARA LOS COMITES DE PLANEACION TERRITORIAL DE COMUNAS Y CORREGIMIENTOS'**

En virtud de lo anterior,

DECRETA

**CAPÍTULO I  
DE LA DEFINICIÓN, FILOSOFÍA, MISIÓN Y OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 1:** Defínanse los Comités de Planeación Territorial de Comunas y Corregimientos como un espacio de estudio y concertación democrática entre el gobierno municipal y la comunidad.

**ARTÍCULO 2:** Determinense como características esenciales de la filosofía de acción de los Comités de Planeación Territorial la intersectorialidad, la interinstitucionalidad, el enfoque territorial y desconcentrado; y la interacción de la comunidad unitaria (comunidad, gobierno e instituciones), que tienen como ámbito de acción cada comuna o corregimiento del municipio.

**ARTÍCULO 3:** Los Comités de Planeación son en esencia espacios democráticos, donde deben confluir la creatividad comunitaria e institucional; la solidaridad comunitaria y todas las iniciativas autogestionarias que permitan a la comunidad desarrollar acciones de apoyo, mutuo con el respaldo de la Administración Municipal y donde se articulen prácticas individuales y grupales de la participación, que deben quedar plasmadas en el Plan de Desarrollo de la Comuna y Corregimiento, que recoja proyectos de gestión concertada y financiación compartida, tendientes a lograr el bienestar de la respectiva comunidad.

**ARTÍCULO 4:** Determinese como misión de los Comités de Planeación Territorial la de planificar y promover en forma continua el desarrollo socioeconómico y ambiental de su correspondiente espacio geosocial, con miras a generar el bienestar de sus habitantes en términos de calidad de vida a través de la

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE SANTIAGO CALI

DECRETO NO.        DE 2007  
(                      )

**'POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0718 DE OCTUBRE 25 DE 2005 Y SE EXPIDE UNA NUEVA REGLAMENTACIÓN PARA LOS COMITES DE PLANEACION TERRITORIAL DE COMUNAS Y CORREGIMIENTOS'**

- d) Brindar apoyo al Profesional Especializado del C.A.L.I. en su función planificadora del territorio.
- e) Servir de escenario del proceso de formulación del plan de desarrollo de la comuna o el corregimiento, plan operativo anual de inversiones, plan plurianual de inversiones, programas y proyectos tendientes a logra el desarrollo integral de la comuna o corregimiento en concordancia con la respectiva situación socioeconómica y ambiental y los lineamientos y metodología que se determinen.
- f) Lograr la participación de la comunidad en la generación de programas y proyectos compartidos, integrando, racionalizando y optimizando esfuerzos y recursos.
- g) Realizar el seguimiento de las acciones convenidas por todos, especialmente las del plan de desarrollo, discutir las dificultades encontradas, evaluar las fallas y logros y hacer las recomendaciones para su ajustes.
- h) Acompañar al Profesional Especializado del C.A.L.I. o quien haga sus veces y a los funcionarios de las entidades en la formulación de los proyectos, cuando así se requiera.
- i) Propender por que las acciones promovidas por Comité garanticen la igualdad y la equidad.
- j) Velar porque la planificación en el territorio refleje las necesidades de los diferentes grupos poblacionales con el fin de coadyuvar en la calidad de vida de la comunidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE SANTIAGO CALI

DECRETO NO.        DE 2007  
(                      )

**'POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0718 DE OCTUBRE 25 DE 2005 Y SE EXPIDE UNA NUEVA REGLAMENTACIÓN PARA LOS COMITES DE PLANEACION TERRITORIAL DE COMUNAS Y CORREGIMIENTOS'**

**Parágrafo 3 :** Los Comités de Planeación de Comunas y corregimientos serán instalados por el (a) Profesional Especializado del Centro Administrativo respectivo, en la primera semana del mes de Febrero y sesionara ordinariamente en un primer periodo comprendido desde el mes de Febrero hasta el 15 de Junio, cuando entrará en receso. A partir del 15 de septiembre y hasta el 15 de diciembre será el segundo periodo, los periodos de sesión podrán ser prorrogados a voluntad del Comité de Planeación, sin afectar las fechas establecidas para la entrega de productos definidas por Planeación Municipal.

**ARTÍCULO 7:** El Comité de Planeación Territorial de comuna o corregimiento estará integrado de la siguiente forma:

**Por la comunidad:**

a) Juntas de Acción Comunal. Así:

Dos representantes por cada una de las Juntas de Acción Comunal -J.A.C.- existentes en la comuna o corregimiento, que se encuentren debidamente inscritas ante la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social.

Estos representantes deben ser dignatarios con periodo vigente y deberán contar con el aval de la Junta de Acción Comunal, para lo cual presentarán el acta respectiva.

b) **Organizaciones sociales y comunitarias.**

Formarán parte del comité de planeación territorial de comunas y corregimientos aquellas organizaciones comunitarias que estén legalmente reconocidas y debidamente conformadas y acreditadas según su naturaleza

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE SANTIAGO CALI

DECRETO NO.        DE 2007  
(                      )

**'POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0718 DE OCTUBRE 25 DE 2005 Y SE EXPIDE UNA NUEVA REGLAMENTACIÓN PARA LOS COMITES DE PLANEACION TERRITORIAL DE COMUNAS Y CORREGIMIENTOS'**

**Parágrafo 1:** Entiéndase como Junta de Acción Comunal la definida por el Artículo 8 de la Ley 743 de junio 5 de 2002, literal a. *"La Junta de Acción Comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa"*.

**Parágrafo 2:** Son dignatarios de los organismos de acción comunal, los que hayan sido elegidos para el desempeño de cargos en los órganos de dirección, administración, vigilancia, conciliación y representación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 743 de junio 5 de 2002.

**Parágrafo 3:** Los miembros de la Junta Administradora Local en la comuna o el corregimiento y las personas que conforman el consejo Territorial de Planeación, no podrán ser delegados por las Juntas de Acción Comunal o grupos Sociales y comunitarios al Comité de Planeación Territorial.

**Parágrafo 4:** Cuando un barrio o vereda no cuente con Junta de Acción Comunal, la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, promoverá su conformación, en este caso el consejo de Planeación Territorial velará porque la problemática de esta población sea tenida en cuenta en la planificación de la comuna o corregimiento.

**CAPÍTULO III  
DE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS ACTORES**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE SANTIAGO CALI

DECRETO NO.        DE 2007  
(                      )

**'POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0718 DE OCTUBRE 25 DE 2005 Y SE EXPIDE UNA NUEVA REGLAMENTACIÓN PARA LOS COMITES DE PLANEACION TERRITORIAL DE COMUNAS Y CORREGIMIENTOS'**

**CAPÍTULO IV  
DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA SESIONAR  
Y PARA LA TOMA DE DECISIONES**

**ARTÍCULO 10:** Los Comités de Planeación Territorial de comunas y corregimientos se reunirán en los días y en los horarios que de mutuo acuerdo se definan con la comunidad para permitir la participación de esta última, en cada comuna o corregimiento.

**ARTÍCULO 11:** El Comité de Planeación Territorial, podrá sesionar por convocatoria del Profesional Especializado del C.A.L.I., con un número mínimo equivalente a la mitad más uno de los delegados de las Juntas de Acción Comunal de los barrios o veredas y de las Organizaciones sociales participantes en el Comité de Planeación de la comuna o corregimiento. En caso de que este resultado arroje un número entero con decimal, éste se aproximará al entero superior.

**Parágrafo1:** Cuando no se encuentren representados la mitad más uno de las Juntas de Acción Comunal y Organizaciones Sociales y Comunitarias que conforman el Comité de Planeación de la comuna o el corregimiento., el Profesional Especializado del C.A.L.I., convocará a una segunda reunión en una fecha convenida con los integrantes del comité, no mayor a ocho días. Si no asiste al menos la mitad más uno de los Delegados, se sesionará con los asistentes a la misma. Se dejará constancia de los mecanismos utilizados para la convocatoria, así como las Juntas de acción Comunal y las Organizaciones Sociales ausentes.

**Parágrafo2:** Se entiende representada la Junta de acción Comunal cuando a la sesión asiste al menos un (1) Dignatario de los dos delegados.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE SANTIAGO CALI

DECRETO NO.        DE 2007  
(                      )

**'POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0718 DE OCTUBRE 25 DE 2005 Y SE EXPIDE UNA NUEVA REGLAMENTACIÓN PARA LOS COMITES DE PLANEACION TERRITORIAL DE COMUNAS Y CORREGIMIENTOS'**

corregimiento, el Profesional Especializado del C.A.L.I., convocará a una segunda reunión en una fecha convenida con los integrantes del comité, no mayor a ocho días, si en la segunda reunión no se logra la representación del 50% más Uno de los integrantes del Comité, transcurrida una hora se dará inicio a la sesión y se tomarán las decisiones pertinentes, con los asistentes a la misma. Se dejará constancia de los mecanismos utilizados para la convocatoria, así como las Juntas de acción Comunal y las Organizaciones Sociales y Comunitarias ausentes.

**ARTÍCULO 13:** Cuando alguno de los miembros del Comité de Planeación Territorial de comunas y corregimientos deje de asistir por lo menos a tres (3) reuniones sin causa justificada, el Profesional Especializado del C.A.L.I. deberá oficiar a la Junta a la cual pertenece o a las organizaciones que designaron dicho representante, informando de tal ausencia, para que se tomen los correctivos necesarios y si es del caso para que se proceda a delegar otro representante para reemplazarlo, para lo cual debe atemperarse a lo aquí dispuesto.

**Parágrafo:** En caso de que produzca reemplazo de un delegado al comité, el Profesional Especializado del C.A.L.I. deberá realizar una inducción referente al papel que juegan tanto los Comités de Planeación Territorial, como los representantes.

**ARTÍCULO 14:** Será responsable del funcionamiento y resultados del Sistema Municipal de Planificación en su nivel territorial la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, a través de los Profesionales Especializados de los Centros de Administración Local Integrada - C.A.L.I.

**ARTÍCULO 15:** Los Profesionales especializados de los C.A.L.I. seguirán los lineamientos metodológicos y procedimientos impartidos por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, para desarrollar el proceso de planeación

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE SANTIAGO CALI

DECRETO NO.        DE 2007  
(                      )

**'POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0718 DE OCTUBRE 25 DE 2005 Y SE EXPIDE UNA NUEVA REGLAMENTACIÓN PARA LOS COMITES DE PLANEACION TERRITORIAL DE COMUNAS Y CORREGIMIENTOS'**

2. Suministran estadísticas básicas e información sobre las actividades desarrolladas o en proceso de ejecución por la entidad que representan en la respectiva comuna o corregimiento. De no contar con la información en el momento en que se desarrolla la reunión, podrán adelantar consulta para obtener respuesta sobre las inquietudes planteadas por la comunidad y que son directamente competencia de la entidad a la cual pertenecen.
3. Participan en las reuniones debidamente programadas a las cuales convoque el Profesional Especializado del C.A.L.I. en las que se traten temas inherentes a la misión y responsabilidades de su entidad.
4. Apoyar a los Profesionales Especializados o quienes hagan sus veces en la preparación y formulación de los proyectos de inversión identificados en el territorio, con el acompañamiento de los representantes de las Juntas de Acción Comunal y/o grupos involucrados en el problema que a través del proyecto se pretende solucionar

**ARTÍCULO 17:** Para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, el Profesional Especializado del C.A.L.I., como autoridad de planeación en el nivel territorial, deberá:

- ? Realizar una programación previa de las reuniones, en la cual se establezca sitio, horario y tema para el que se cita a los delegados.
- ? La citación del delegado debe ser por escrito con cinco (5) días de anticipación; con el fin de que éstos puedan cumplir con las convocatorias e igualmente se preparen en los diferentes temas relacionados con su entidad, para que su presencia en los Comités de Planeación Territorial de comunas

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE SANTIAGO CALI

DECRETO NO.        DE 2007  
(                      )

**'POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0718 DE OCTUBRE 25 DE 2005 Y SE EXPIDE UNA NUEVA REGLAMENTACIÓN PARA LOS COMITES DE PLANEACION TERRITORIAL DE COMUNAS Y CORREGIMIENTOS'**

**Parágrafo 1:** Los funcionarios delegados al Comité de Planeación Territorial de comunas y corregimientos, tendrán derecho a que se les compense el trabajo realizado en días y horario no laboral, únicamente en tiempo, el cual debe ser disfrutado dentro de los seis (6) meses siguientes a su causación, previa constancia expedida por el Profesional Especializado del C.A.L.I. o quién haga sus veces.

**CAPÍTULO VI  
DE LA ARTICULACIÓN CON OTRAS INSTANCIAS DEL  
SISTEMA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 18:** El Profesional Especializado del C.A.L.I. como autoridad de planeación en el nivel territorial, buscará los mecanismos para articular las diferentes instancias del Sistema Municipal de Planificación en el nivel Territorial, tales como los Comité de Planeación Territorial de comunas y corregimientos, los Consejos de Planeación de Comunas y Corregimientos, el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, los cuales deben trabajar armónicamente y diseñar mecanismos que permitan retroalimentarse permanentemente, con el fin lograr un desarrollo integral de su territorio

**ARTÍCULO 19:** Que la Resolución 0035 del 17 de Enero del 2006, Por Medio del Cual se Reglamenta El Funcionamiento Interno de los Comités de Planeación de las Comunas y Corregimientos, seguirá vigente estableciendo la salvedad en lo que este decreto aclara y adiciona.

**ARTÍCULO 20:** El presente Decreto deroga las normas que le sean contrarias en especial el Decreto 0718 de Octubre 25 de 2005.